

Boletín Oficial de Gipuzkoa

Número 236

Fecha 14-12-2006

Página 27514

7 ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE DONOSTIA

Aprobación definitiva de las modificaciones del Reglamento de Servicios de Alojamiento y Convivencia para Personas Mayores Autónomas

AYUNTAMIENTO DE DONOSTIA-SAN SEBASTIAN

Negociado Administrativo de Bienestar Social

Aprobación definitiva de las modificaciones del Reglamento Municipal de Servicios de Alojamiento y Convivencia para personas mayores autónomas.

Transcurrido el plazo de información pública sin que se haya presentado alegación ni sugerencia alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se ha elevado a definitivo el Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de aprobación inicial de las modificaciones del Reglamento Municipal de Servicios de Alojamiento y Convivencia para personas mayores autónomas, de fecha 30 de mayo de 2006, circunstancia de la que se ha dado cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión de 31 de octubre de 2006.

La precedente aprobación tácita es definitiva y pone fin a la vía administrativa por lo que podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa, al tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las modificaciones entrarán en vigor según el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Donostia-San Sebastián, a 5 de diciembre de 2006.—El Director de Binestar Social, Edorta Azpiazu Laboa. (12485)

Modificaciones del Reglamento Municipal de Servicios de Alojamiento y Convivencia para personas mayores autónomas.

TITULO I

NORMATIVA COMUN

CAPITULO 1. DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 4. Determinación de las personas usuarias: Requisitos generales para el acceso a los servicios.

Las personas que deseen solicitar el acceso a alguno de los servicios o recursos que se regulan en el presente reglamento, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser considerada «persona mayor autónoma» según la escala de valoración determinada por el órgano competente, en cada momento.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de las personas usuarias de los servicios.

Además de lo establecido en el Capítulo II, Sección Primera y Segunda del Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la carta de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el régimen de sugerencias y quejas, las personas usuarias de estos servicios tendrán:

5.1. Derechos:

— Derecho a recibir el servicio en cualquiera de las lenguas oficiales de la CAPV.

CAPITULO 2. DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO

SECCION 1.ª Del acceso a las listas de demandantes

Artículo 6. Listas de demandantes de los distintos servicios y/o programas.

El cambio de valoración de la dependencia de la persona demandante, según la escala utilizada por órgano competente, que conlleve su consideración como persona dependiente, facultará al Ayuntamiento de San Sebastián para darle de baja de la lista de demandantes de oficio y en virtud de resolución del órgano municipal competente, pudiendo posteriormente reincorporarse a la lista si tras una nueva valoración es calificada nuevamente como autónoma.

Artículo 7. Solicitud de acceso a las listas de demandantes.

El acceso a las listas de demandantes de los servicios regulados en el presente reglamento se realizará previa petición de la persona interesada en impreso normalizado dirigido al órgano competente, firmado por la persona solicitante y presentado en cualquiera de los Registros de entrada que el Ayuntamiento tiene habilitado para tal fin o en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la Administración de las Comunidades Autónomas, y en caso de que exista convenio para tal fin, a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local, en las oficinas de Correos o en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

Artículo 8. Documentación que se deberá adjuntar con la solicitud.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

— Valoración emitida por el órgano competente en el que conste que el solicitante ha sido valorado como persona autónoma.

— Certificado, en su caso, de Minusvalía expedido por el órgano competente de aquellas personas que lo padezcan y/o convivan con la persona solicitante.

En aplicación del artículo 35 f) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los ciudadanos quedarán eximidos de la presentación de cualquiera de los documentos anteriores cuando cualquiera de los mismos se encuentre en poder del Ayuntamiento. A tal fin, los interesados deberán indicar la fecha y el órgano de presentación del documento en cuestión, sin que hayan podido transcurrir más de cinco años desde que el mismo fuera presentado.

Artículo 10. Resolución del expediente.

Una vez estudiada y valorada la solicitud, el informe-propuesta será elevado al órgano competente que emitirá resolución motivada, estimando o desestimando la solicitud de acceso al servicio o recurso solicitado.

La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de dos meses desde la entrada de la solicitud en alguno de los Registros municipales. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera la subsanación de las solicitudes por el tiempo que medie entre la notificación y su cumplimiento o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido o cuando deba solicitarse el informe preceptivo del órgano competente sobre la valoración de la autonomía del solicitante.

Contra la resolución, que será notificada en los plazos y con las formalidades exigidas por la ley, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en los plazos y términos establecidos legalmente.

SECCION 2.ª De la asignación y el acceso a las plazas

Artículo 11. Asignación de plazas.

Las plazas vacantes se asignarán, de acuerdo con el párrafo anterior, en la misma resolución del órgano competente en la que se estima la solicitud de acceso a lista o por resolución posterior del mismo órgano, cuando concorra una vacante, en la que se incluirán en todo caso las condiciones de la concesión ya indicadas anteriormente, y que habrá de ser notificada cumpliendo los plazos y formalidades exigidas por la ley.

Artículo 13. Acceso a la plaza.

Cuando concurren circunstancias especiales que impidan el acceso en la fecha o plazo establecido, las persona interesadas podrán solicitar cambio de fecha o la ampliación del plazo de incorporación, fijando nueva fecha o plazo mediante del órgano competente, previo informe de la Dirección de Bienestar Social. No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, se podrá adjudicar dicha plaza a otra persona de la lista de demandantes, quedando el primer solicitante a la espera de una nueva plaza vacante.

CAPITULO 3. -ADAPTACION, SEGUIMIENTO Y TRASLADO DE SERVICIO

Artículo 15. Período de adaptación en los servicios de alojamiento.

La Dirección de Bienestar Social tras estudiar las alegaciones, realizará la propuesta definitiva al órgano competente, quien resolverá motivadamente. En caso de resolver la salida de la persona del recurso, se propondrá una alternativa, si la hubiere.

Artículo 16. Traslado de recurso o servicio.

16.1. Traslado a instancia del interesado.

Los Servicios Sociales de Base recabarán información del servicio o recurso en el que resida la persona solicitante y de los motivos del traslado con el fin de valorar la conveniencia y conformidad del mismo.

Posteriormente elevarán propuesta al órgano competente que resolverá expresamente en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de la solicitud. Transcurrido ese plazo sin que se haya adoptado resolución expresa y sin perjuicio de la obligación de resolver, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de permitir al interesado la interposición del recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo.

16.2. Traslado de oficio.

Asimismo, si con posterioridad al acceso al servicio concurre un cambio en el estado físico y funcional de la persona que indicase la necesidad de una nueva valoración de la dependencia y tras la nueva valoración, según la escala utilizada por el órgano competente, se confirmase que la persona es calificada como dependiente, se propondrá al usuario o su familia o representante que solicitará al órgano competente traslado a plaza en un servicio residencial de atención especializada para dependientes.

Toda propuesta que implique dar de baja al usuario en el servicio correspondiente, habrá de notificarse al mismo o a su representante legal de conformidad con los plazos y formalidades establecidos en la ley, concediéndole un plazo de alegaciones de 15 días. Transcurrido dicho plazo, el órgano competente dictará resolución motivada, que será debidamente notificada.

CAPITULO 4. -SUSPENSION Y EXTINCION DEL SERVICIO

Artículo 17. Suspensión y extinción del servicio.

17.1. Suspensión temporal del servicio.

Tras la instrucción del expediente oportuno y a propuesta de la Dirección de Bienestar Social, se podrá determinar la suspensión temporal en la prestación del servicio mediante resolución del órgano competente, previa audiencia del interesado. Dicha resolución será notificada al beneficiario y a la entidad prestataria del servicio en los plazos y formalidades exigidas por la ley.

Declarada la suspensión del servicio, la persona usuaria del servicio, deberá abandonar el alojamiento en el plazo indicado en la Resolución.

Una vez transcurrido el plazo de suspensión establecido en la resolución, entendiéndose ésta como reserva de plaza, el usuario podrá acceder nuevamente a su plaza.

Motivos de suspensión, plazos para la aplicación de la misma y aportación del/de la usuario/a durante la suspensión:

— Ausencia voluntaria del alojamiento (vacaciones.). El plazo máximo de ausencia se establece en 45 días continuos o discontinuos. Durante los 45 días en los que tendrá reservada la plaza, la persona usuaria deberá abonar el 75% de su aportación o importe de la ayuda que debe abonar a la familia, excepto en plazos inferiores a seis días en los que abonará el 100%.

— Ausencia del alojamiento por hospitalización. El plazo máximo de ausencia se establece en 3 meses, prorrogable por valoración técnica justificada. Durante este plazo la persona usuaria deberá abonar el 75% de su aportación o importe de la ayuda que debe abonar a la familia como reserva de plaza, excepto en plazos inferiores a seis días en los que abonará el 100%.

— Uso inadecuado del servicio, entendiéndose por uso inadecuado la alteración de las normas de convivencia y respeto mutuo, la utilización inadecuada de las instalaciones y medios del centro o perturbar las actividades del mismo, promover o participar en altercados de cualquier tipo, ofender con insultos, blasfemias o cualquier falta de respeto a los residentes, personal o miembros de la familia de acogida, la sustracción de cualquier clase de objeto o poner en peligro intencionadamente la propia seguridad o la de los demás usuarios y profesionales.

Por esta causa se suspenderá el servicio hasta dos meses. Durante este tiempo la persona usuaria estará obligada a abonar el 100% de su aportación o importe de la ayuda que debe abonar a la familia. Transcurridos este tiempo la persona usuaria podrá regresar al alojamiento siempre y cuando haya abonado la parte correspondiente a su aportación del plazo de suspensión.

— La demora injustificada en el pago de dos recibos del servicio o dos mensualidades de la ayuda a las familias de acogida. El plazo máximo de suspensión será de un mes, durante el cual deberá abonar la deuda notificada y la aportación correspondiente al periodo de suspensión.

17.2. Extinción del servicio.

Tras la instrucción del expediente oportuno y a propuesta de la Dirección de Bienestar Social, se podrá determinar la extinción de la prestación del servicio mediante resolución del órgano competente, previa audiencia del interesado. Dicha resolución será notificada al beneficiario y a la entidad prestataria del servicio.

Declarada la extinción del servicio, la persona usuaria del servicio, deberá abandonar el alojamiento en el plazo indicado en la Resolución.

El servicio se extinguirá por los siguientes motivos:

— Por la demora injustificada en el pago de tres recibos del servicio, o por superar el plazo de suspensión por demora en el pago de dos recibos sin haber abonado la deuda y aportación o ayuda correspondiente.

— Por incumplimiento reiterado de otras obligaciones de las personas usuarias previstos en este

reglamento.

— Por superar el plazo de suspensión temporal en los casos de ausencia voluntaria y hospitalización, a excepción de los casos que estén técnicamente valorados y justificados para su ampliación.

— Por superar el plazo de suspensión por uso inadecuado del servicio sin haber abonado su aportación correspondiente al período de suspensión.

CAPITULO 5. -REGIMEN ECONOMICO DEL SERVICIO

Artículo 18. Precio del servicio.

Los precios vendrán determinados en la adjudicación del servicio. Anualmente en su caso, órgano competente actualizará dichos precios según los incrementos establecidos en las condiciones de adjudicación del servicio.

Artículo 19. Financiación.

La financiación de los servicios correrá a cargo de:

— La persona beneficiaria deberá participar en la financiación del servicio, aceptando el compromiso firmado de abonar la cantidad que se establezca, atendiendo a los recursos económicos que disponga, en la resolución del órgano competente de concesión de la plaza como requisito imprescindible para iniciar la prestación del Servicio.

Artículo 20. Abono de la persona usuaria.

En casos excepcionales, y mediante informe del departamento de Bienestar Social, por diversas causas, se podrá acordar la exención de pago de la aportación del/de la usuario/a.

TITULO II

DE LOS DISTINTOS SERVICIOS O RECURSOS MUNICIPALES OFERTADOS

CAPITULO 1. -PROGRAMA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR DE PERSONAS MAYORES AUTONOMAS EN EL MUNICIPIO DE DONOSTIA-SAN SEBASTIAN

Artículo 27. Procedimiento para la tramitación de las solicitudes

Cuando en el municipio de Donostia-San Sebastián no hay familias acogedoras o éstas no se consideren idóneas para esa solicitud, se accederá a la base de datos del órgano competente para encontrar otra familia acogedora de la lista de otros municipios.

Artículo 28. Ayuda económica.

Con carácter anual, el órgano competente dictará resolución fijando la ayuda económica a percibir por este recurso y que deberá ser abonado a la familia por la persona mayor de acogida bien íntegramente o bien con una ayuda económica del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, en función del baremo de abono del Anexo II.

En los supuestos de suspensión temporal del servicio por ausencia voluntaria o por hospitalización de la persona acogida, el importe que reciba la familia de acogida como reserva de plaza quedará reducida al 75%, excepto en plazos inferiores a seis días en los que recibirá el 100%.

En este supuesto, la ayuda económica que tenga la persona mayor reconocida por el Ayuntamiento quedará reducida en la misma proporción. Cuando la persona acogida sea beneficiaria de otro recurso social, podrá valorarse por los Servicios Sociales de base la incidencia del mismo en los gastos referentes al acogimiento, pudiendo modificarse en consecuencia la ayuda económica.

Artículo 29. Extinción del acogimiento.

El acogimiento se extinguirá además de por las causas previstas en el artículo 17.2 por cualquiera de las siguientes razones:

CAPITULO 2. -ALOJAMIENTO EN APARTAMENTOS SOCIALES/POLIVALENTES Y EN VIVIENDAS COMUNITARIAS

Artículo 31. Objeto del servicio.

Los servicios que se ofrecen pueden clasificarse de la siguiente manera:

1. Servicios básicos para todos los usuarios:

— Alojamiento: Uso del espacio privado y de aquellas zonas comunes disponibles en el recurso.

— Limpieza de los espacios comunes y lavado de ropa blanca.

— Organización, supervisión, información y tutela, a través de una persona responsable del recurso que constituya una figura de referencia en el centro.

- Elaboración de un Plan Individual de Caso para cada usuario dirigido a paliar la pérdida de autonomía.
 - Apoyo para el mantenimiento de vínculos familiares y sociales y para el fomento de nuevas relaciones sociales, así como supervisión de los aspectos relacionales y de convivencia que incidan sobre la relación entre los usuarios.
 - Potenciar y favorecer la integración y la participación social.
2. Servicio opcional para el usuario:
- Manutención: Alimentación (desayuno, comida, merienda y cena).
3. Servicios de apoyo a la autonomía y prevención de la dependencia:
- El Departamento de Bienestar Social asignará estos servicios a los usuarios, en función de la aparición de necesidades progresivas que detectará la empresa gestora, aunque siempre dentro de parámetros de autonomía.
 - Apoyo en las Actividades de la vida diaria: Aseo, higiene y vestido.
 - Limpieza: De los espacios privados y lavado de la ropa personal.

Artículo 33. Requisitos.

Para adquirir la condición de persona usuaria de una de estas alternativas deberán concurrir los requisitos de acceso indicados en el artículo 4.

Artículo 35. Derechos y obligaciones.

Las personas usuarias de estos servicios gozarán de la más amplia libertad de vida, dentro de los límites que marca el Reglamento. Tendrán derecho a:

- Reservar la plaza por ausencia voluntaria por un período máximo de 45 días/año o por hospitalización por un período máximo de tres meses al año en las condiciones recogidas en el artículo 17 de este Reglamento.

CAPITULO 3. -ALOJAMIENTO EN EQUIPAMIENTO RESIDENCIAL

Artículo 37. Objeto del servicio.

Ofrecer un alojamiento a personas mayores autónomas que necesitan de una tutela y asistencia técnica de cierta intensidad. Los servicios que se ofrecen son:

Atención Integral:

- 5. Atención a familiares.

Artículo 38. Finalidades generales.

- 3. Promover la integración de la persona mayor en una red social que le provea de relaciones de calidad, esto es, de apoyo (emocional, información e instrumental) y afirmación, mediante una atención personalizada y respetuosa.

Artículo 41. Derechos y obligaciones.

Las personas usuarias de estos servicios gozarán de la más amplia libertad de vida, dentro de los límites que marca el Reglamento. Tendrán derecho a:

- Reservar la plaza por ausencia voluntaria por un período máximo de 45 días/año o por hospitalización por un período máximo de tres meses al año en las condiciones recogidas en el artículo 17 de este Reglamento.

Disposición Final Primera.

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para dictar cuantas normas de aplicación y desarrollo del presente Reglamento sean necesarias.

ANEXO I

BAREMO ACCESO

**BAREMOAREN EGITURA
ESTRUCTURA DEL BAREMO**

NEURRIAK DIMENSIONES	PUNTAZIO TARTEAK, BALIABIDE MOTAREN ARABERA INTERVALOS DE PUNTUACIÓN SEGÚN EL TIPO DE RECURSO		
	HARRERA FAMILIAK	BIZITOKIAK	EGOITZA

	FAMILIAS DE ACOGIDA	ALOJAMIENTOS	EKIPAMENDUA
Eguneroko bizitzako jarduerak burutzeko lagundu beharra. Necesidad de apoyos para la realización de las actividades de vida diaria	15	10	20
Elkarbizitzaren eta gizarte laguntzaren egoera. Situación de convivencia y apoyo social	30	15	30
Bizitokirik duen, bertan zenbat denbora eman dezakeen eta zein baldintzatan dagoen. Disponibilidad de alojamiento en el tiempo y situación del mismo.	25	40	30
Egoera ekonomikoa Situación económica	30	35	20
GUZTIRA / TOTAL	100	100	100

I. Necesidad de apoyos para la realización de las actividades de vida diaria.

Con el fin de proceder a tal valoración se utilizará la escala determinada por la administración competente.

IV. Situación económica.

Para valorar la situación económica se tendrá en cuenta el Patrimonio (capital mobiliario e inmobiliario) y la Renta (rendimientos mobiliarios e inmobiliarios e ingresos derivados de pensiones, salarios etc.) Ver conceptos en el Baremo económico de abono del usuario en el Anexo II.

La persona solicitante cuyo patrimonio per cápita (sin computar la vivienda habitual) supere los 32.995,89 € (cantidad que se irá actualizando anualmente en función del IPC de la CAPV) y/o cuya Renta supere el 300% del IPREM, obtendrá 0 puntos.

Por debajo del 300% del IPREM, se establecen 10 franjas de ingresos que se puntuarán progresivamente hasta una máximo de 10 puntos.

<i>Ingresos</i>	<i>Puntos</i>
<=110% IPREM	10
>110-115	9
>115-125	8
>125-150	7
>150-175	6
>175-200	5
>200-225	4
>225-250	3
>250-275	2
>275-300	1
>300% IPREM	0

ANEXO II

BAREMO ECONOMICO DE ABONO DEL USUARIO

Las personas usuarias cuyo patrimonio per cápita supere los 32.995,89 (Las cantidades económicas del presente anexo hacen referencia actualizada al año 2006) (cantidad que se irá actualizando anualmente en función del IPC de la Comunidad Autónoma Vasca) deberán sufragar, con la parte que exceda, el total del precio del servicio. Cuando el patrimonio sea igual o inferior a dicha cantidad la aportación de la persona usuaria se regirá por la siguiente fórmula para sufragar el coste de los servicios de alojamiento a personas mayores autónomas.

$$X - (57\% \text{ IPREM}) = Y$$

$$Z - Y = \text{Aportación Ayuntamiento}$$

Familias de Acogida:

X = Ingresos de la persona usuaria, entendidos como la suma:

- Rendimiento neto anual de capital mueble/12.
- Rendimiento neto anual de capital inmueble/12.
- Ingresos corrientes netos anuales/12.

Y = Cuantía a abonar por la persona usuaria (hasta un máximo del total de la Ayuda fijada).

Z = Ayuda económica mensual fijada por el servicio.

Apartamentos Polivalentes/Sociales, Viviendas Comunitarias, Plazas en Equipamiento residencial:

X = Ingresos de la persona usuaria, entendidos como la suma:

- Rendimiento neto anual de capital mueble/365.
- Rendimiento neto anual de capital inmueble/365.
- Ingresos corrientes netos anuales/365.

Y = Aportación de la persona usuaria (hasta un máximo del precio total del servicio).

Z = Precio vigente diario del servicio.

A. *Criterios generales de aplicación.*

- El 57% del IPREM se reserva como cantidad garantizada de libre disposición de la persona usuaria.
- Quien disponga de un patrimonio superior a 32.995,89 € pagará el precio total del servicio. Dicha cantidad se irá actualizando anualmente en función del IPC de la Comunidad Autónoma Vasca.
- Cuando el usuario opte por prescindir del servicio de manutención, la cantidad de libre disposición será el 105% del IPREM.